

Expediente: 2502/13

Carátula: HADBE JORGE DANIEL C/ GOMEZ HUGO ALBERTO Y UGARTE MARIA EUGENIA S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 22/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ABREGU, PAOLA KARINA-PERITO

20126065605 - ESPECHE, JUAN JOSE-PERITO

23213283979 - GHINGHIS, ADRIAN EXEQUIEL-PERITO

20257359396 - HADBE, JORGE DANIEL-ACTOR/A

27201591185 - UGARTE, MARIA EUGENIA-DEMANDADO/A

27201591185 - GOMEZ, HUGO ALBERTO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 2502/13



H102325422827

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “HADBE JORGE DANIEL c/ GOMEZ HUGO ALBERTO Y UGARTE MARIA EUGENIA s/ CONTRATO ORDINARIO” (Expte. n° 2502/13 – Ingreso: 03/09/2013), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 20/03/2025, la parte demandada, con el patrocinio de la letrada Mirta Mabel Hernandez, solicita aclaratoria del punto 2 de la sentencia de fecha 13/03/2025, por haberse consignado erróneamente la fecha 13/03/2024 cuando correspondía 13/03/2025.

Por decreto de fecha 20/03/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Aclaratoria. Que en virtud de lo dispuesto por el art. 764 del CPCCT, los Jueces podrán corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Es así que, asistiéndole razón a los peticionantes, por cuanto los valores fueron calculados a la fecha del pronunciamiento atacado, corresponde aclarar solo el punto 2. del resolutivo la sentencia de fecha 13/03/2025, en el sentido de que donde dice 13/03/2024 debió decir **13/03/2025**.

Por ello,

RESUELVO

1. HACER LUGAR a la aclaratoria interpuesta por la parte demandada, conforme lo considerado. En consecuencia, **ACLARAR** el punto 2. del resolutivo la sentencia de fecha 13/03/2025, en el sentido de que donde dice 13/03/2024 debió decir **13/03/2025**.

HAGASE SABER

PEDRO ESTEBAN YANE MANA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

LMR-

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.